



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

3 de Agosto de 1988

4789

OFNo. 01198

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 772/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Gustavo Díaz Ordaz" Municipio de Comcalco, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 3878, de fecha 19 de Abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 11 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 19 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 27 de Abril de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comis-

ariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de Mayo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de Mayo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 19 de Febrero de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según cons-

tancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 96, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Gustavo Díaz Ordaz", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gregorio Madrigal Osorio, 2.- Carmen Landero Gerónimo, 3.- Rafael Rodríguez Jiménez, 4.- Manuel Zetina Reyes, 5.- Sixto Pérez Acosta, 6.- Rosario Pérez Acosta, 7.- Raymundo Rodríguez Cortés, 8.- Leonel Rodríguez Mendoza, 9.- Primitivo Núñez López, 10.- Francisca Montalvo Curiel, 11.- Moisés Jiménez Gómez, 12.- Dora María Pérez Lázaro, 13.- José Lino Cornelio Montalvo, 14.- Esteban Vázquez Velázquez, 15.- Angela Sánchez Gómez, 16.- Ismael Jiménez Morales, 17.- Juan Figueroa Sosa, 18.- Isidro Cornelio Montalvo, 19.- Juan Cornelio Montalvo, 20.- Florencia Lujano Vázquez, 21.- Felipe Cornelio Montalvo, 22.- Fidel Rueda Rincón, 23.- Rubén Martínez Morales, 24.- Rodolfo Vázquez Ovando, 25.- Juan Antonio de la Cruz M., 26.- Saúl Gómez Moreno, 27.- José Calderón Barahona, 28.- Magdalena López López, 29.- José Pech de los Santos, 30.- Evelio Méndez López, 31.- Mateo Pérez Gómez, 32.- Alfonso Ordóñez Gómez, 33.- Rosario Aguilar Álvarez, 34.- Amado Méndez Romero, 35.- Daniel Gómez Sánchez, 36.- Joel Gómez Sánchez, 37.- María Angélica Ordóñez de la Cruz, 38.- Dolores Luna Pérez, 39.- Miguel Angel Landero Rodríguez, 40.- Ma. Guadalupe Coronel Jiménez, 41.- Juan Méndez González, 42.- Marcelino Jiménez Ramírez, 43.- Ma. del Carmen Jiménez Ramírez, 44.- Noé López Velázquez, 45.- Reynaldo Sánchez Sánchez. Por la misma razón se privan de sus de-

rechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Gloria Gómez Ramos, 2.- Reyes Rodríguez Gómez, 3.- Pablo Rodríguez Gómez, 4.- Emma Pérez López, 5.- Isaias Zetina Pérez, 6.- Jorge Zetina Pérez, 7.- Ma. Trinidad Pérez Méndez, 8.- María del C. Pérez Méndez, 9.- Dora María Pérez Lázaro, 10.- Juana Mendoza Vázquez, 11.- Rubén Mendoza Rodríguez, 12.- Roger Mendoza Rodríguez, 13.- Olga Martínez Rodríguez, 14.- Nohemi Rodríguez Martínez, 15.- Porfiria Sánchez Gómez, 16.- Jesús Núñez Sánchez, 17.- Cruz Núñez Sánchez, 18.- Felipe Cornelio Montalvo, 19.- Concepción Cornelio Montalvo, 20.- Isaias Jiménez Domínguez, 21.- Margarito Jiménez Domínguez, 22.- Karina Castillo Pérez, 23.- Diana Cecilia Castillo Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1357016, 2.- 1357019, 3.- 2188176, 4.- 2188174, 5.- 2188189, 6.- 2188190, 7.- 2188194, 8.- 2188198, 9.- 2188211, 10.- 2188216, 11.- 2188221, 12.- 2188224, 13.- 2188231, 14.- 3027846, 15.- 3027850, 16.- 3027853, 17.- 3027855, 18.- 3027856, 19.- 3027859, 20.- 3027860, 21.- 3027865, 22.- 3027866, 23.- 3027867, 24.- 3027870, 25.- 3027875. En la inteligencia de que algunos de los titulares no se les expedieron sus certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Lic. Gustavo Díaz Ordaz", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Blanca Madrigal Méndez, 2.- Mariano Díaz Díaz, 3.- Vicente Rodríguez Gómez, 4.- Delmer Gómez Sosa, 5.- Raymundo Rodríguez Mendoza, 6.- Basilio Acosta Reyes, 7.- Alejandro Sarao Cano, 8.- Ramón Asencio Pérez, 9.- Guadalupe Ramón Balcázar, 10.- Elizabeth Feria López, 11.- Oswaldo Fonseca Rueda, 12.- Antonio Cerino Rodríguez, 13.- Dora María Ovando Castillo, 14.- Ranulfo Fonseca Rueda, 15.- María Ruedas Hernández, 16.- Julio César Fonseca Rueda, 17.- Hortencia Sánchez León, 18.- Norma Sánchez López, 19.- Virgilio Marín León, 20.- Ignacio García Ramos, 21.- Alvaro Ovando Castillo, 22.- Armando Méndez Gómez, 23.- Moisés de Dios de la Cruz, 24.- Teresa Coronel Flores, 25.- Raquel Feria López, 26.- Rosalino Olán Calderón, 27.- Carmen Olán Guillén, 28.- Elena Hernández Rodríguez, 29.- Tomás Domínguez González, 30.- Enrique Juárez de Dios, 31.- Angel Hernández

Ramírez, 32.- Roman Díaz Díaz, 33.- Jaime Flores Gómez, 34.- Abel Méndez López, 35.- Nancel Sánchez López, 36.- Violeta Olán Calderón, 37.- Ramiro Domínguez González, 38.- María Isabel Ramón Landero, 39.- Concepción Juárez de Dios. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 6 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente de inicie el trámite de acomodo de campesinos conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Gustavo Díaz Ordaz", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: COMALCALCO
MPIO.: COMALCALCO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 109/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Comalcalco", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5049, de fecha 25 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 11 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de Abril

de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 28 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de la Notificación a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavención, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 10 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsidiado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha subsidiado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 20 de Abril de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar los certificados de derechos agrarios números: 1.- 101064, 2.- 2960495, y 3.- 2960500, con sus correspondientes nombres, en virtud de que estos fueron expedidos con duplicidad; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar

los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Abril de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Comalcalco", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Narciso Hernández, 2.- Cayetano Pérez de la C., 3.- Cira García Flores, 4.- Mari Campos Rodríguez, 5.- Sofía Suárez Suárez, 6.- José del C. López V., 7.- Marcelo Pérez Cortazar, 8.- Gregorio Córdova García, 9.- Isidro de los Santos, 10.- Marcelo Córdova Cortés, 11.- Victor May, 12.- José Torres Vázquez, y 13.- Cira García Flores. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios, que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados números: 1.- 101042, 2.- 1243855, 3.- 1893018, 4.- 2960475, 5.- 2960476, 6.- 2960496, 7.- 2960507, 8.- 2960509, 9.- 2960510, 10.- 2960513, 11.- 101064, 12.- 2960495 y 13.- 2960500.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "Comalcalco" Municipio del Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Sebastián Hernández Avalos, 2.- Daniel González, 3.- Roberto Arias Gómez, 4.- Maribel Vázquez Domínguez, 5.- Jonás Carrillo Pulido, 6.- Jacinto López Vázquez, 7.- Fructuoso

Sánchez Lemon, 8.- José Manuel Córdova Córdova, 9.- Belisario de la Cruz González y 10.- Heberto Pulido Alonso. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 3 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Comalcalco", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: SAN ANTONIO CHILAPA AFUERA

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente Número 1173/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "San Antonio Chilapa Afuera", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 5222, de fecha 30 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución. Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria, de fecha 9 de Mayo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 17 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar

car las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 28 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notifica-

ciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 9 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la

inistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 17 de Mayo de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "San Antonio Chilapa Afuera", Municipio del Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Henri Sánchez Nieto, 2.- Nicandro Sánchez M., 3.- Thelma A. Dionicio, 4.- Gilberto Sánchez Morales, 5.- Jesús Manuel Sánchez, 6.- Tomás Damián Pérez, 7.- Fulgencio Sánchez, 8.- Jaime González Dionicio, 9.- José F. González D., 10.- Froylan Dionicio Arias, 11.- Felipe Sánchez Morales, 12.- Guadalupe Sánchez M., 13.- René Ramírez Sánchez, 14.- Jaime Dionicio Arias, 15.- Henri Sánchez Nieto, 16.- José del C. Salvador C. y 17.- Gaspar Cruz Ramos. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado número 1.- 2910274, en la inteligencia de que algunos de los ejidatarios sancionados no se les expidieron certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "San Antonio Chilapa Afuera" del Municipio

de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel Antonio Jiménez Ramírez. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del poblado de que se trata. Respecto de las 16 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "San Antonio Chilapa Afuera", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: CARLOS PELLICER CAMARA
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente Número 1159/13/88, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Carlos Pellicer Cámara", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5051, de fecha 25 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 25 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Depuración Censal, que tuvo verificativo el 3 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 29 de Abril de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infraactores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infraactores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y

que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 3 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se

ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes; se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 3 de Mayo de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Infractores de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procedió a privar de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su re-

conocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Carlos Pellicer Cámara", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el la explotación colectiva, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Norberto Domínguez Cruz, 2.- Martín Ruiz Guzmán, 3.- Antonio Hernández Jiménez. En la inteligencia de que los Ejidatarios Titulares no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "Carlos Pellicer Cámara" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel Domínguez Cardoza, 2.- Manuel Paz Alvarez, 3.- Francisco Gordiño Alvarez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "Carlos Pellicer Cámara", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: EL GUAYO
MPIO.: COMALCALCO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 101/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "El Guayo", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5050, de fecha 25 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 26 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 4 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considerando procedente la Solicitud formulada y, con fecha 28 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal

de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de la Notificación a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 8 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subs-

tanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 4 de Mayo de

1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer derechos agrarios a 32 campesinos que según la asamblea general de ejidatarios de fecha 4 de Mayo de 1988, vienen ocupando unidades vacantes, en virtud de que no hay resolución que haya hecho declaratorias de vacantes con anterioridad, por lo tanto se dejan a salvo los derechos de los 32 campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Guayo", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Adrián Arias, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1. Bartolomé Arias, 2. Martha Elena Arias, 3. Gregoria Arias, 4. Bertha Arias y 5. Gloria Arias. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado número 1. 0508123.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de referencia, por venirla cultivando por más de años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "El Guayo" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, al CC. 1. Altigracia Alcudia Carrillo. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "El Guayo", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: RIO SECO Y MONTAÑA
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 339/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Río Seco y Montaña", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5047, de fecha 24 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 14 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 22 de Abril de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 31 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de

Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cedula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 4 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 22 de Abril de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer derechos agrarios a 17 campesinos que según la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 22 de abril de 1988, abrieron tierras al cultivo, en virtud de que no se ha rebasado la capacidad con que fue dotado el ejido. Por lo tanto se dejan a salvo los derechos de los 17 campesinos, para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de Abril de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Río Seco y Montaña", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Marcos Fabián Lorenzo. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado número 1.- 136450.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "Río Seco y Montaña" Municipio del Comalcalco, Estado de Tabasco, al C. 1.- José Reyes Fabián González. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del poblado de que se trata. Respecto de las 22 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 8 de julio de 1980, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año, a los CC. 1.- Hipólito López Torres, 2.- Manuel Jiménez Sánchez y 3.- Bartolo García Manuel. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Río Seco y Montaña", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabas-

co, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Parodes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1483

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Mercantil denominada "Bazar de Herrajes y Cerraduras", S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en Primera Convocatoria a las DIEZ HORAS DEL DIA 20 DE AGOSTO de 1988, en la casa ubicada en la carretera Villahermosa-Reforma No. 450 (Km. 1.5).

ORDEN DEL DIA

- 1.- Presentación de Cuentas y Resultados al Ejercicio 1987.
- 2.- Nombramientos.
- 3.- Propuestas Legales.
- 4.- Redacción del Acta.

La documentación queda a disposición del Comisario y de los señores accionistas en las oficinas ubicadas en

Sarlat No. 402, para su conocimiento anticipado, recordándoles las prevenciones de los estatutos para tener derecho a la asistencia a Asambleas.

Nelly H. de Escalante
Presidente del Consejo

RTG-1481

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA C. GILBERTO ROMO JIMENEZ APODERADO LEGAL DE "INVER ROMO" S. A. DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. Luis Alejandro Frias López en contra del C. Gilberto Romo Jiménez por sí y como Apoderado de "INVER ROMO", S.A. y del C. Flavio Pimienta Licea por sí y como Apoderado de "PRODUCTOS PIMIENTA DE VILLAHERMOSA", S.A., Exp. 84/988, del Juzgado Segundo Civil del Centro, por Acuerdo de trece de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, y por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarles por medio de edictos para que en el TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación, se presenten a recoger las co-

pias del traslado y, en el TERMINO DE CINCO DIAS produzcan su contestación ante este Juzgado, haciéndole saber que se les reclama el cumplimiento de Contrato de Promesa de venta, de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, demandándoles, además el pago de daños y perjuicios, el pago de gastos y costas y honorarios que se originen por la tramitación del presente juicio.

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, ex-

pido el presente a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lic. Beatriz M. Vera Aguayo

DECRETO 0704

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita la C. Isabel Jiménez Contreras, comprobando que lo tienen en posesión desde hace varios años y en él construyó su casa habitación, donde vive con sus familiares.

SEGUNDO: Que el Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, tiene facultad para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0704

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

del Centro, Tabasco, a enajenar, en favor de la C. Isabel Jiménez Contreras, en la suma de \$392,675.00 (Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal, que se localiza en la Avenida "Adolfo Ruiz Cortines" s/n, de la Colonia "Atasta de Serra" de esta ciudad, constante de una superficie de 785.35 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 7.80 metros con el señor Remedio Ovando Solis; al Sur, 18.00 metros con el señor Francisco Bautista; al Este, 64.30 metros con el señor Jaime R. Abreu García y al Oeste, 68.50 metros con el señor Abenamar de la Cruz Pinto.

TRANSITORIO:

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO: en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 0706

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 53 Fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita el C. Ramón Vargas Fernández, comprobando que lo tienen en posesión desde hace varios años y en él construyó una casa habitación, donde vive con sus familiares.

SEGUNDO: Que el Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, tiene facultad para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0706

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Comalcalco, Tabasco, para que enajene, a favor del C. Ramón Vargas Fernández, en la suma de \$67,600.00 (Seenta y Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal, que se localiza en la Calle "Sánchez Magallanes", No. 515-B, Manzana 42, Zona 01, de la Cabecera Municipal, constante de una superficie de 67.60 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 3.78 metros con Calle "Sánchez Magallanes"; al Sur, 0.70 y 3.00 metros con Antonio Gálvez Escalante y Profra. Elena Rosado S.; al Este, 20.40 metros con Miriam López; y al Oeste, 8.00 y 12.40 metros con Antonio Gálvez Escalante.

TRANSITORIO:

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día uno del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

DECRETO 0707

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo estipulado por el Artículo 53, Fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se avocó a efectuar una inspección en el predio que solicita la C. Reyna Coronel López, habiendo comprobado que se han satisfecho los requisitos señalados en el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado, por el Artículo 36, Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0707

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Jalpa de Méndez, Tabasco, a enajenar, en la suma de \$137,500.00 (Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), en favor de la C. Reyna Coronel López, un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal que se localiza en el Poblado "Soyataco" de dicho Municipio, constante de una superficie de 137.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 7.85 metros con Calle "Vicente Guerrero"; al Sur, 11.10 metros con Trinidad Jiménez López; al Este, 14.50 metros con Trinidad Jiménez López; al Oeste, 14.80 metros con Alcibiades Santos Jiménez.

TRANSITORIO:

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día uno de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 0708

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se avocó a efectuar una inspección en el predio solicitado por la C. Orieta Orueta Madrigal, habiendo comprobado que lo posee desde hace muchos años y en él construyó su casa-habitación donde vive con sus familiares;

SEGUNDO: Que el Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente.

DECRETO NUMERO 0708

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Jalpa de Méndez, Tabasco, a enajenar, a favor de la C. Orieta Orueta Madrigal, en la suma de \$262,500.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal que se localiza en el poblado "Amatitán", de dicho Municipio, constante de una superficie de 525.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 15.00 metros con Calle Sin Nombre; al Sureste, 15.00 metros con Miguel Castillo; al Noreste, 35.00 metros con Isabel Córdova y al Suroeste, 35.00 metros con Miguel Castillo.

TRANSITORIO:

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO: en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Ta-

basco, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 0709

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 53 Fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el predio que solicita el C. Pedro Gallegos Gómez, comprobando que lo tienen en posesión desde hace varios años y en él construyó su casa-habitación, donde vive con sus familiares.

SEGUNDO: Que el Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, tiene facultad para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0709

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Tacotalpa, Tabasco, para que enajene, a favor del C. Pedro Gallegos Gómez en la suma de \$158,400.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal, que se localiza en la Calle "Calixto Merino Bastar", de dicho Municipio, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 7.50 metros con Calle "Calixto Merino Bastar"; al Sur, 7.50 metros con Río "Muerto"; al Este, 16.00 metros con Máximo Sarabia Notario y al Oeste, 16.00 metros con Martín Vázquez Hernández.

TRANSITORIO:

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 0714

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Congreso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, tiene facultad para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado; y

SEGUNDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, efectuó una inspección en el predio que solicita el C. José de la Fuente García, habiendo comprobado que lo tiene en posesión desde hace varios años y en él construyó su casa-habitación, donde vive con sus familiares;

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, para que enajene, en favor del C. José de la Fuente García, un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal, que se localiza en la calle "Corregidora", de dicho Municipio, en la suma de \$449,280.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), constante de una superficie de 224.64 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 10.40 metros con Calle "Corregidora"; al Sur, 9.27 metros con Rosendo Sánchez Hernández, al Este, 22.90 metros con Petronio Martínez Mondragón y al Oeste, 22.95 con Manuel Morales López.

TRANSITORIO.

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0714

DECRETO 0715

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que acatando las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se avocó a efectuar una inspección en el predio que solicita la C. Maura López Segovia, habiendo comprobado que lo tiene en posesión desde hace varios años y en él construyó su casa habitación, donde vive con sus familiares.

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0715

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene, en favor

de la C. Maura López Segovia, en la suma de \$208,280.00 (Doseientos Ocho Mil Doseientos Ocho Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal, que se localiza en la Calle "General Ignacio Zaragoza" s/n, de dicho municipio, constante de una superficie de 208.28 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 10.04 metros lineales con propiedades de los señores Andrés Bautista y Restituto Gallegos; al Sur: 7.80 metros lineales con la Calle "General Ignacio Zaragoza"; al Este, 23.87 metros lineales con propiedad del señor Rosalino Montejo Lopez y al Oeste, 22.70 metros lineales con propiedad del señor Julián Triano López.

TRANSITORIO.

UNICO. Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 0716

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el Predio solicitado por la C. Fidelina Notario Villegas, comprobando que lo posee desde hace varios años y en él tiene construida una casa con material de la región, donde vive con sus familiares.

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado, por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0716

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

del Centro, Tabasco, a enajenar a favor de la C. Fidelina Notario Villegas, en la suma de \$132,000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal, que se localiza en la Calle "Emiliano Zapata" No. 604, de la Villa "Playas del Rosario", del propio Municipio, constante de una superficie de 175.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 25.00 metros con Edilberto Acosta Reyes; al Sur, 25.00 metros con José Angel Castillo; al Este, 7.00 metros con Calle "Emiliano Zapata" y al Oeste, 7.00 metros con Martín Castillo P.

TRANSITORIO.

UNICO. Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo

DECRETO 0717

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el Predio solicitado por el C. Miguel Ovando Frias, habiendo comprobado que lo tiene en posesión desde hace varios años, dando cumplimiento a lo señalado por el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y,

SEGUNDO: Que el Congreso conforme a lo estipulado en el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, esta facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0717

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene, en favor del C. Miguel Ovando Frias, en la suma de \$268,880.00 (Dochientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Ochoenta Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal, que se localiza en el Poblado "Soyataco", de dicho municipio, constante de una superficie de 268.88 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 29.50 metros con Jesús Ovando Frias; al Sur, 14.40 metros y 16.20 metros con Bernardino Jiménez; al Este, 7.19 metros con calle Sin Nombre y al Oeste, 9.70 metros con Calle Sin Nombre.

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

TRANSITORIO.

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 0718

(Enajenación de Lote)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Congreso está facultado, por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado:

SEGUNDO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, apegándose a las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se avocó a efectuar una inspección en el predio que solicita el C. Uriel Gallegos Goves, comprobando que ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0718

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Tacotalpa, Tabasco, a enajenar, a favor del C. Uriel Gallegos Goves, en la suma de \$158,400.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal que se localiza en la calle "Calixto Merino Bastar", de dicho Municipio, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.50 metros con Calle "Calixto Merino Bastar"; al Sur, 7.50 metros con Río "Muerto"; al Este, 16.00 metros con José María de la Cruz Solís y al Oeste, 16.00 con Arnulfo González Suárez.

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

RTG-1464

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Civil Número 270/988, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por José Antonio Ramos Morales, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un Auto de Inicio de fecha nueve de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.- NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: El informe de la Razon Secretarial.

SE ACUERDA

Por presentado el C. José Antonio Ramos Morales, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, respecto a un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Paso y Playa", de este Municipio, con superficie de 3-50-00 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 228 Mts., 41.00 Mts., y 143.90 Mts., con Hilario Silva Sosa; al Sur, 335.70 Mts., colindando con Camino Nacional; al Este, 107.50 Mts., colindando con el Río "Mezcalapa" y al Oeste, 37.00 Mts., colindando con Caleta del Río "Mezcalapa".

Con fundamento en los artículos 790, 791, 794, 798, 823, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado; 142, 143, 155 fracción VIII; 870, 904 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado; registrése en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la intervención que por Ley le corresponda.

Asimismo, publíquese el presente proveído, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en la Capital y fíjense los avisos respectivos en los lugares de la ubicación del Predio, materia de este Juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad.

Hecho lo anterior, recíbese la Información Testimonial de los señores Jaime Hernández Brito, Rodolfo Santiago López y Antonio Ramos, con la citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los Colindantes del Predio en cuestión.

Se tienen por señalado el domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones y por autorización para tal efecto al Licenciado Uriel Tejeda Rodríguez y/o Espiridión Cruz Morales.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo con quien actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital, para los efectos y fines insertados. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

3

RTG-1468

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 212/988, relativo a Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por el C. Napoleón Salazar Oliver, con fecha veintitrés de Junio del presente año, se dictó un Auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Napoleón Salazar Oliver promoviendo por su propio derecho, con su escrito y documentos anexos, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y dominio sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la "Cerrada de Sánchez Magallanes", con Número Actual 110-A del Centro, de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 10 metros con propiedad de los señores Armando Rodríguez Villegas y Delilia Badillo de Rodríguez; al Sur, 10 metros con la Calle de su ubicación, o sea, en la "Cerrada de Sánchez Magallanes", Centro, de esta Ciudad; al Este, 24 metros con propiedad del señor Sebastián León Ramón y al Oeste,

con propiedad del señor Alfonso Tosca Alvarado con 24 metros; el Predio consta de una superficie de 240. M2.

Con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 927, 1135, 1136, 1137, 1138 y 1151 fracción I; 1156, 1157, 2932 y demás relativos de Código Civil, vigente en el Estado de Tabasco; 155 fracción I y IV; 904, 907 y demás relativos y conducentes del Código de Procedimientos Civiles urgente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil vigente, expidásele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará la fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales.

Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público, y a los Colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus de-

rechos corresponda.

Se tiene como domicilio, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la casa marcada con el número 110-1 de la "Cerrada de Sánchez Magallanes", Centro de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Alejandro Lazo Rendón, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces. Constante de una foja útil, expido el presente edicto a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Alejandro Lazo Rendón

3

RTG-1474

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. GUADALUPE FULIDO FLORES
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 177/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Rufino Hernández Reyes en contra de la C. Guadalupe Fulido Flores, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: la razón que antecede y la cuenta Secretarial.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Apareciendo que, efectivamente, la señora Guadalupe Fulido Flores, demandada dentro del presente asunto, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, como lo pide el ocurrente

con apoyo en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido y por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda, por lo que, como lo establece el numeral 516 del Ordenamiento Jurídico invocado, las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente asunto y las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de las listas de acuerdo, cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata, con excepción de este proveído, que se publicará por medio de edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se recibe el Juicio a Prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES que comenzará a partir del siguiente de la última publicación de los edictos.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judi-

cial, por y ante la Primera Secretaría Judicial que, certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente para que se publique por dos veces consecutivas, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los nueve días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE 1a. INST.

C. María Vicenta Pérez Sierra.

2

RTG-1476

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. JOSE ATILA SANTIAGO GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 516/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido por María Estrella Custodio en contra de Usted, con fecha Veinte de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada María Estrella Custodio con sus escritos de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas de las actas de matrimonio celebrado entre José Atila Santiago González y la promovente; de Nacimiento de Rocio del Carmen, José de los Santos y Jorge Luis, de apellidos Santiago Custodio, constancia expedida por la profesora María del Carmen García Jesús, Directora de la Escuela Primaria Federal Profa. Graciela Mendoza de Jesús; constancia expedida por Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y copias simples que exhibe, con el que promueve Juicio Ordinario de Divorcio Necesario (de Domicilio Ignorado), en contra de su esposo, José Atila Santiago González, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII; 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da

entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de Mayor Circulación, para los fines de que José Atila Santiago González, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de diez días comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase al demandado para que señale domicilio pa-

ra oír citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle "Hidalgo", Número 106, de esta Ciudad, y para tales efectos autoriza al Licenciado Casimiro Hernández de la Cruz.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, Ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Este acuerdo se publicó en la lista del día veinte del mes de Junio de 1988. Quedó inscrito bajo el número 516/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, constante de dos fojas útiles, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz.

23

RTG-1458

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 132/987, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de María Isabel de la Cruz de León y/o María Isabel de la Cruz, viuda de León, y Próspero León y/o Próspero León Pérez, denunciado por Lilia Tejeda de la Cruz y/o Lilia Tejeda de Olán, con fechas Veintitrés de Marzo de mil novecientos ochenta y siete y diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictaron Acuerdos que en su parte conducente dicen:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por presentada Lilia Tejeda de la Cruz y/o Lilia Tejeda de Olán, con su escrito de cuenta, exhibiendo copias certificadas de defunción de Ezequiel Tejeda Hernández, María Cristina de la Cruz Viuda de Tejeda Hernández, María Isabel de la Cruz, Viuda de León, Próspero León Pérez, quienes fallecieron el día doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a consecuencia de "Neumonía", el cinco de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro a consecuencia de "Paro Cardiorespiratorio cinco minutos teranos treinta y seis horas, diabetes cinco meses, reumatismo veinte años.", diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cuatro a consecuencia de "...Paro cardíaco arterioesclerosis senectud...", y seis de enero de mil novecientos setenta a consecuencia de Síncope Cardíaco, insuficiencia del corazón." de matrimonio celebrado por Ezequiel Tejeda y María Lilia de la Cruz y de nacimiento de Isabel Tejeda de la Cruz; copia certificada de la escritura privada del Predio Urbano ubicado en la Calle "Narciso Mendoza" de esta Ciudad y un recibo de pago de impuesto predial número 008361 expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Centro y copias simples que acompaña, denunciando

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos María Isabel de la Cruz de León y/o María Isabel de la Cruz Viuda de León, y Próspero León y/o Próspero León Pérez.

Con fundamento en los artículos 1500 fracción I, y relativos del Código Civil, 776, 777, 778, 779, 780 y concordantes del de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda de Denuncio, y se tiene por radicado en este Juzgado, el Intestado de referencia, en los términos de la fracción V del artículo 155 del Código Adjetivo Civil; gírese atento oficio, y se tiene por radicado en este Juzgado, el Intestado de referencia, en los términos de la fracción V del artículo 155 del Código Adjetivo Civil; gírese atento oficio al Ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarías del Estado, para que informe si en las dependencias a su cargo, existe testamento otorgado por los autores de la mortalidad Isabel de la Cruz Gómez y/o María Isabel de la Cruz León y/o María Isabel de la Cruz, Viuda de León y Próspero León y/o Próspero León Pérez. Fórmese expediente; registrese; dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y al Ministerio Público la intervención que le compete. Apareciendo del cuerpo del escrito presentado, que existe otro presunto heredero en la persona de Alicia Isabel Tejeda de la Cruz, se requiere a la denunciante para que señale el domicilio de esta y se le pueda hacer saber la radicación de este Intestado.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para recibir la Información Testimonial ofrecida. Se tiene por autorizado al Lic. David Jesús Murillo y Aguayo, para los efectos de recibir citas y notificaciones y reciba documentos a nombre de la denunciante, en el domicilio que indica en el promedio de su escrito..."

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. UNICO: Apareciendo que la denuncia fue hecha por colaterales y de conformidad con el artículo 777, del Código Adjetivo Civil, y toda vez que fue desahogada la Diligencia de Información Testimonial y en cumplimiento al numeral 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, líjese aviso en los sitios más concurridos de esta Ciudad, y denunciando la muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los presuntos colaterales, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado en el TERMINO DE CUARENTA DIAS, debiendo insertar edictos en el Periódico Oficial, por dos veces en diez días, ya que los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.

Notifíquese por los Estrados y Cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar del Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial, Glenda Gómez Domínguez, que certifica y da fe. Dos firmas..."

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los dos días del mes de Junio de mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Glenda Gómez Domínguez

2
(10 en 10)

RTG-1470

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Cunduacán, Tab., a 29 de Junio de 1988.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 252/988, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO denunciado por María Irma Hernández González y otros, a bienes del extinto Tobías Hernández Sánchez, existe un acuerdo que en el Punto Unico, en la Segunda Parte dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: El contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA

UNICO: Atento a lo solicitado por el C. David Hernández González, Representante Común de los denunciados de la presente Sucesión, en su promoción de Cuenta y en los términos que previene el párrafo tercero

del artículo 784 de la Ley Adjetiva Civil, vigente, publíquese, a manera de edictos, en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas de diez en diez días, la Radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto, Tobías Hernández Sánchez, promovido por los CC. María Irma Hernández González, Elorgia González de Hernández, Aineris Hernández González, Aura Violeta Hernández González y David Hernández González, a efecto de hacer saber a los CC. Adolfo, Delfina María y Fidel de los Santos Hernández, presuntos herederos por estirpe del autor de la masa hereditaria en la Sucesión Mencionada, que se encuentra radicado en este Juzgado, el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus mencionado, para que comparezcan a deducir sus derechos en un TERMINO DE CUARENTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Carlos Mario Cortés Pérez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado, por dos veces consecutivas de diez en diez días, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, en esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
C. Jorge Sánchez Magaña

2
(10 en 10)

RTG-1477(196/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
AL PUBLICO EN GENERAL

El señor Bernardo Jiménez García, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Municipio, bajo el Número 196/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por auto de fecha 6 de Junio del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado "Soyataco", de este Municipio, con superficie total de 362.77 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 19.20 y 13.90 metros con Cleofas Hernández Jiménez y

Miguel Ovando Frias; al Sur, 20.00 y 13.90 metros con Andrés Castro Domínguez, Juan de la Cruz Córdova y Casa del Maestro; al Este 3.80 y 13.90 metros con Casa del Maestro y Calle "Francisco I. Madero" y al Oeste, 10.30 y 8.20 metros con Miguel Ovando Frias, Cleofas Hernández Jiménez y Calle Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto a los seis días de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos

a este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA DE ACUERDOS
DE LA SEC. CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2-3

RTG-1472

**OTORGAMIENTO, FIRMA DE ESCRITURA Y
 CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA, S. A.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Sumario Civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL promovido por los CC. Armengol Morales Ibarra y Martha Aurelio de Morales, en contra de los CC. Socorro Medina Maldonado de Dexmayners, María Elena Zentella Cantón e Inmobiliaria Gallegos, S.A., a través de quien legalmente la presente, en el Juzgado Segundo de lo Civil del Centro, el ciudadano Juez ordenó que por este conducto se haga saber a usted, en términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que se abre el TERMINO PROBATORIO DE QUINCE DIAS y que el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS

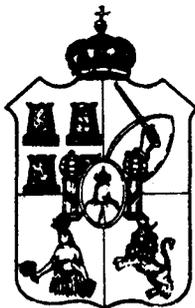
DIEZ HORAS se desahogará la Diligencia Confesional ofrecida por los actores, y a su cargo, citándolo para que comparezca a su desahogo, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales; igualmente se le cita para que asista al desahogo de las Testimoniales a cargo de los licenciados Narciso T. Oropeza Andrade y Francisco Moha Márquez, y de los CC. José Hernández Montoya y Lucita Hernández González, diligencias que se desahogarán a las DIEZ HORAS DE LOS DIAS ONCE Y DOCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, respectivamente; se le requiere para que designe Perito Grafóscopo en el TERMINO DE TRES DIAS, advertido que de no hacerlo, esta autoridad lo

nombrará en su rebeldía.

Y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

1-2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Cd. Industrial. o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.